



Consulta pública de CESR sobre la guía de comunicación de operaciones sobre instrumentos derivados OTC. (Consultation paper: Guidance to report transactions on OTC derivative instruments)

[Enlace al documento: Consultation paper: Guidance to report transactions on OTC derivative instruments.](#)

1.- A quien va dirigido (potenciales interesados):

- Empresas de Servicios de Inversión y Entidades de Crédito.
- Participantes en los mercados en general.

2.- Nota Informativa

Este documento –que parte de una decisión anterior de CESR sobre estándares técnicos para la clasificación e identificación de los instrumentos derivados OTC para el intercambio de operaciones comunicadas en este tipo de productos-, pretende ser una guía para el reporte de las operaciones sobre instrumentos financieros OTC (over the counter) como elemento adicional para detectar el abuso de mercado y mantener la integridad del mismo. Ello sin perjuicio de otras iniciativas que puedan estar desarrollándose en paralelo y que podrán ser tomadas en cuenta en el futuro si fueran más apropiadas.

En Europa, algunas jurisdicciones ya extienden la obligación de de comunicación de operaciones –que contiene la MiFID para instrumentos admitidos a negociación en mercados regulados- a aquellos instrumentos OTC cuyo subyacente es un instrumento admitido a negociación en mercados regulados.

CESR ha decidido revisar el TREM (Transaction Reporting Exchange Mechanism) para facilitar el intercambio de información de operaciones de instrumentos derivados OTC entre los miembros de CESR.

El ámbito de este documento son las transacciones en instrumentos derivados OTC cuyo subyacente está admitido a negociación en un mercado regulado; quedan fuera del ámbito del reporte, sin carácter exhaustivo, los derivados cuyo subyacente sean cestas de valores, índices, commodities, tipos de interés o tipos de cambio o valores subyacentes emitidos en su totalidad por un mismo emisor.

El documento incluye las siguientes categorías de instrumentos derivados OTC: opciones, warrants, futuros, contratos por diferencias (CfDs) y Total Return Swap (TRS), Spreadbets, Swaps, Credit Default Swap y derivados complejos. Esta última categoría tiene la utilidad de incluir en la obligación de reporte aquellos derivados que no encuentran acomodo en las categorías anteriores. Por lo tanto, para determinar si un instrumento derivado OTC debe ser reportado es necesario fijarse en el instrumento subyacente último.

Las pautas o estándares comunes que contienen la consulta pretenden la adecuada y consistente obtención de datos sobre las transacciones por parte de las Empresas de Servicios de Inversión (ESIS) o entidad que haya efectuado la operación. Para cada tipo de instrumento derivado se define y explica cómo deben de ser cumplimentados los campos de la comunicación de esa operación para representar de manera armonizada la ejecución sobre el citado instrumento.

Los campos incluidos en el Anexo I de la Directiva MiFID de nivel 2, que son de relevancia para los instrumentos derivados OTC son los siguientes:

- Indicador compra/venta.
- Identificación del instrumento: se propone un conjunto de elementos para identificar el instrumento. En el caso de los CDS, CESR está estudiando la aplicación de Markit RED code.
- Precio unitario: en el caso de los derivados OTC es la prima.
- Divisa.
- Cantidad.
- Identificación del sistema de negociación: se usará el código XXXX incluido en el ISO 10 383 MIC Standards.
- Tipo de instrumento derivado: O (opciones), W (warrants), F (futuros y forwards), D (CfDs y TRS), X (Spread bets), S (Swaps distintos de CfDs, TRS y CDS), Z (CDS) y K (derivados complejos).
- Identificación del último subyacente: tiene que incluir el ISO 6166 ISIN del último subyacente.
- Identificador put/call.
- Multiplicador del precio.
- Precio de ejecución (strike price).
- Fecha de vencimiento: Si tiene varias, la última.

Los campos de reporte de transacciones no serán todos de obligado cumplimiento sino que dependerá de cada instrumento derivado la determinación de cuáles son los campos a cumplimentar obligatoriamente.

3.- Solicitud de comentarios

El período de consultas finaliza el **1 de abril de 2010**.

Las observaciones pueden enviarse directamente a la página web de CESR (www.cesr-eu.org) bajo el encabezamiento "consultations".

Asimismo, se solicita la remisión de una copia de los documentos a la dirección de la CNMV que se indica a continuación:

Dirección de Relaciones Internacionales
c/ Miguel Ángel 11
28010 Madrid

International@cnmv.es